

DECRETO MUNICIPAL N° 084
(09 ABR 2024)**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO MUNICIPAL N°. 053 DE 2023"**

La Alcaldesa Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 1°, 2° constitucional y numerales 2° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo primero establece la autonomía de la que gozan las entidades territoriales dentro de su jurisdicción, así mismo el artículo 315 de la Constitución Política, señala las atribuciones del Alcalde, entre las que se consagran: *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"*, además de *"conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador"*. Igualmente, fija en el alcalde la condición de ser la primera autoridad de policía del municipio y que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante. Sustenta este mandato la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, en la que se ha señalado: *"Ahora bien, como se señaló, el alcalde, en su calidad de autoridad pública, comprometido como está con el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, deberá asegurar en especial la convivencia pacífica y la protección a los habitantes en su vida, honra y bienes (...) es atribución exclusiva del alcalde la de conservar el orden público en su localidad. Para ello, el Constituyente le ha dado el carácter de primera autoridad de policía del municipio, y le ha encargado a la Policía Nacional cumplir con prontitud y diligencia las instrucciones que el mencionado funcionario imparta por intermedio del respectivo comandante (Art 315-2 C. P.)"*.¹

Que el literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012) señala dentro de las funciones del Alcalde, en relación con el orden público, dictar medidas para mantenerlo o restablecerlo, tales como: *"restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes"* y *"dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen"*.

Que la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia, en su artículo 5° define la convivencia como *"la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico."* Que el artículo 83 del mismo Código, establece como la actividad económica:

"Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre en el párrafo cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público."

Y aunado a ello, en el párrafo del mismo artículo señala:

"Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador".

¹ Corte Constitucional [CC], julio 27 de 1995. M.P.: V. Naranjo. Sentencia C- 329 de 1995. (Colombia). Obtenido el 23 de febrero de 2024. <https://n9.cl/r564p>

Así mismo, en el artículo 87 del precitado Código, estipula los requisitos para las actividades económicas y, además, faculta a las autoridades de Policía para verificar el cumplimiento de tales requisitos.

Que el artículo 92 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia dispone los comportamientos que afectan la actividad económica y que no deben realizarse, entre los que se encuentra el numeral 4 "Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde."

Que el Acuerdo Municipal N°. 16 de 2014 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento territorial del Municipio de Cajicá, adoptado mediante el Acuerdo N°. 08 de 2000 y modificado por los Acuerdos Municipales 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008" establece en el Título II Componente urbano del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, Capítulo 3- Los usos del suelo urbano y las áreas de actividad, y en el Título III Componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial, Capítulo 2- Los usos del suelo rural y el suelo rural suburbano, y las categorías de actividades que se pueden desarrollar según la clasificación señalada.

Que mediante el Decreto Municipal N°. 045 del 25 de agosto de 2015, derogado por el Decreto Municipal N°. 019 del 15 de marzo 2016, se reglamentó en el Municipio de Cajicá el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio y se señalaron reglas para autorizar la extensión de horario, en atención a la emisión del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio adoptado por el Acuerdo Municipal N°. 16 de 2014; que, frente a la expedición de los precitados decretos, se observa que no se consideraron aspectos relacionados con los establecimientos de comercio que funcionan en el suelo rural y en el rural suburbano; razón por la cual, se debieron adoptar medidas para regular el horario de estos establecimientos a través del Decreto Municipal N°. 053 del 23 de febrero de 2023 "Por el cual se reglamenta el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio y se dictan otras disposiciones"; que actualmente se encuentra vigente.

Que es imperativo para la Administración Municipal, garantizar a la comunidad en general y primordialmente a aquellas personas de especial protección como son: los adultos mayores, personas diversamente hábiles, niños y niñas que habitan en las zonas residenciales que ven amenazada la tranquilidad en sus horas de descanso nocturno por la actividad que se realiza en establecimientos de comercio donde se expenden bebidas embriagantes, la cual generalmente se encuentra asociada con el alto impacto generado por el ruido producido en los equipos de sonido que utilizan, así como el impacto que generan con las conductas que despliegan las personas en estado de embriaguez que asisten a estos establecimientos.

Que se hace necesario igualmente, restringir y controlar la ingesta de bebidas en el sistema de espacio público, entendido este, como "el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos, destinados por su naturaleza, por uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes" con el único objeto de minimizar los efectos de las acciones que despliegan personas a partir de la ingesta de bebidas alcohólicas en estos espacios.

Que igualmente, se pretende mejorar la calidad de vida de los comerciantes y sus familias en el Municipio de Cajicá, generando la oportunidad de mayor empleabilidad para más ciudadanos Cajiqueños.

Que, de acuerdo a las conclusiones de las reuniones adelantadas el pasado cinco (05) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) con un grupo de 126 Comerciantes de bares, gastrobares, canchas de tejo y comerciantes en general del Municipio de Cajicá, y de conformidad con las conclusiones adelantadas por la Estación de Policía del Municipio, respecto al desplazamiento de las personas que se realizan al interior del municipio después de las once de la noche (11:00 p.m.) al cerrar los bares buscando otro lugar que pueda tener horarios más extendidos, y teniendo como deber de la Alcaldesa Municipal, el velar por la integridad y la seguridad de las personas, se hace necesario la extensión del horario con el fin de poder mejorar las condiciones de seguridad del municipio y sus habitantes.

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



ALCALDÍA
MUNICIPAL DE CAJICÁ



EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No
LAT - 0588

2/3

La ampliación del horario del servicio se direcciona hacia la necesidad de contratar más mano de obra generando como valor agregado el incremento de las ventas y el acceso a una mejor economía que contribuya al buen desempeño fiscal del Municipio de Cajicá.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el **Decreto Municipal N°. 053 del 23 de febrero de 2023** para ajustar los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales en el Municipio de Cajicá.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Modificar el **Decreto Municipal N°. 053 del 23 de febrero de 2023** "Por medio del cual se reglamenta y actualiza el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar los dos párrafos del artículo 3° del **Decreto Municipal N°. 053 del 23 de febrero de 2023** y adicionar un tercer párrafo al mismo, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. El horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio acorde a la clasificación contenida en el artículo segundo del Decreto Municipal N°. 053 del 23 de febrero de 2023, será el comprendido entre las cinco (5:00 a.m.) de la mañana hasta las diez (10:00 pm) de la noche del mismo día.

PARÁGRAFO 1°. La actividad de comidas rápidas, podrá funcionar hasta la una de la mañana (1:00 a.m.) del siguiente día, siempre y cuando en estos establecimientos no se expendan bebidas alcohólicas.

PARÁGRAFO 2°. La actividad de campo de tejo y mini tejo solo podrá funcionar hasta las diez y media de la noche del mismo día (10:30 pm), expendan o no expendan bebidas alcohólicas; siempre y cuando preserven el uso de mechas cuyo estallido sea muy poco sonoro y eviten al máximo el ruido excesivo.

PARAGRAFO 3°. La actividad relacionada a la venta de servicios recreativos del grupo III: Bares, discotecas, casinos podrá funcionar hasta las doce de la noche (12:00 a.m.) para venta al público, y tendrán 30 minutos para que las personas que trabajan en el establecimiento realicen el cierre de cuentas sin venta de ningún tipo de producto, ni presencia de clientes en el lugar, y deberán hacer el cierre definitivo a la doce y media de la noche (12:30 a.m.)

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 4° del **Decreto Municipal N°. 053 del 23 de febrero de 2023**, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°. HORARIO PARA CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS. La venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el establecimiento de comercio, para los días domingo, lunes y martes, será desde la once de la mañana (11:00 a.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.), los días miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo antes de festivo serán hasta las doce de la noche (12:00 a.m.) para la venta al público, y tendrán 30 minutos para que las personas que trabajan en el establecimiento realicen el cierre de cuentas sin venta de ningún tipo de producto, ni presencia de clientes en el lugar, y deberán hacer el cierre definitivo a la doce y media de la noche (12:30 a.m.)

PARÁGRAFO 1°. Los establecimientos de comercio deberán suspender la venta y expendio de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, por lo menos, media hora antes del cierre autorizado, y así cumplir con el horario establecido.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



3/5

PARÁGRAFO 2º. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, queda prohibido consumir bebidas embriagantes a puerta cerrada en los establecimientos de comercio.

PARÁGRAFO 3º. A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se prohíbe la venta y consumo de bebidas embriagantes en el espacio público (calles, carrera, parques, andenes, antejardines, puentes, avenidas) correspondientes a la jurisdicción del municipio de Cajicá-Cundinamarca, de acuerdo al Decreto Municipal N°. 048 del 24 de enero del 2024 "Por el cual se establecen medidas de prohibición en relación con el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas y sustancias prohibidas, en espacios públicos o lugares abiertos al público, en especial los destinados a la educación, la cultura y el deporte en el Municipio de Cajicá, Cundinamarca y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 4º del Decreto Municipal N°. 053 del 23 de febrero de 2023, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5º. EXTENSIÓN DE HORARIO. Podrán solicitar extensión de horario los establecimientos de comercio que tengan permitida la venta de bebidas alcohólicas para el consumo directo en el local, tales como gastro-bares, bares y discotecas que estén clasificados en el grupo III – Comercio y Servicios – del Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Cajicá (PBOT) Acuerdo Municipal N°.16 de 2014– debidamente acreditados, mediante la presentación del certificado de uso de suelo donde se evidencie que es compatible con la actividad ejercida.

La extensión de horario se concederá para los días viernes, sábados, y para el día anterior a cualquier día festivo, en el horario comprendido entre las nueve de la noche (9:00 p.m.) y las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del día siguiente.

El interesado deberá solicitar la autorización por escrito a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana o quien haga sus veces, acreditando las condiciones señaladas en el artículo 6º del Decreto Municipal N°. 053 de 2023. La solicitud se deberá radicar en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía Municipal, con una antelación mínima de tres (03) días al día que requiera la autorización.

PARÁGRAFO 1º. Las reuniones familiares o de carácter privado que se realicen en estos establecimientos de comercio (bares y discotecas, gastro-bares, y demás actividades que estén clasificadas en el grupo III – Comercio y Servicios) se regirán por el mismo horario de funcionamiento de horarios y extensiones de horarios y el cumplimiento de condiciones que les son aplicables a este.

PARÁGRAFO 2º. Las reuniones familiares o de carácter privado que se realicen en los salones de las Juntas de Acción Comunal del Municipio y salones de eventos, se regirán por el mismo horario de funcionamiento de horarios y extensiones de horarios y el cumplimiento de condiciones que les son aplicables a este, así mismo deberán informar la actividad y obtener la autorización de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana cada vez que se requiera.

PARÁGRAFO 3º. Los establecimientos que programen eventos, los días jueves y cumplan con las condiciones para solicitar extensión de horario, deben solicitar permiso, el cual se les concederá hasta las tres de la mañana (3:00 a. m.), acreditando las condiciones señaladas en el artículo 6º del Decreto Municipal No. 053 de 2023.

PARÁGRAFO 4º. Lo contemplado en el presente artículo no cubija los casinos, billares y campos de tejo, para los cuales no habrá extensión de horario."



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



Certificate No.
LAT - 0988

4/5

ARTÍCULO QUINTO: Los artículos 1°, 2°, 6°, 7° y 8 del Decreto Municipal N°. 053 del 23 de febrero de 2023, se conservarán sin modificación y/o adición alguna.

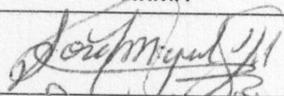
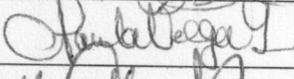
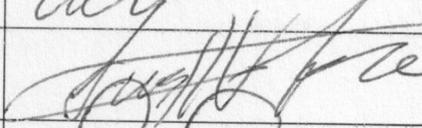
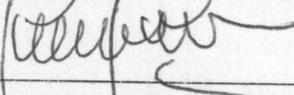
ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD. Publicar y divulgar el presente decreto a través de la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Cajicá; además de enviar copia a la Personería Municipal de Cajicá, Concejo Municipal de Cajicá, Secretaría de Seguridad y Convivencia, Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, Secretaría de Desarrollo Económico y el Comando de la Estación de Policía de Cajicá para su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la cartelera oficial y en la página web de la Alcaldía Municipal y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal
Cajicá, Cundinamarca

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	José Miguel Gil Castillo		Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana
Revisó:	Paula Vega		Profesional Universitaria SJUR (E)
	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
	Claudia Milena Poveda Bernal		Asesora externa- Despacho de la Alcaldesa
Revisó y aprobó:	Luis Hernán Vargas Forero		Secretario de Desarrollo Económico
	Wilson Halaby Nagi		Secretario de Seguridad y Convivencia

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 084 de abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ivonne

EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 084 de abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ivonne

EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo *Ivonne*
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho *C*